

Resolución N°**000101****10 JUL 19****Elsa de Mena**

Directora General del Servicio de Rentas Internas

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el mandato del Art. 8 de la **Ley** de creación del Servicio de Rentas internas, es competencia de esta dirección expedir circulares de carácter general para la aplicación de las normas legales y reglamentarias, y para la armonía y eficiencia de su administración.

RESUELVE:

Art. 1- Las Direcciones Regionales del Servicio de Rentas Internas, dentro del ámbito territorial de su jurisdicción y conforme a las atribuciones que les confiere la **Ley** y a las que les sean delegadas, aplicarán o vigilarán la aplicación de las multas señaladas en la presente resolución, sin perjuicio de que la Dirección General del Servicio de Rentas internas ejerza la competencia determinada en el último inciso del **Art. 394** del Código Tributario.

CAPITULO I**INFRACCIONES QUE GENERAN MULTAS QUE EL PROPIO SUJETO PASIVO DEBE LIQUIDAR**

c-4

Art. 2.- Declaraciones tardías de impuestos .- Los sujetos pasivos que presenten declaraciones con posterioridad a los plazos previstos en la **Ley** o en los Reglamentos, deberán liquidar en sus declaraciones las siguientes multas:

a) Si causa impuesto:

Cuando en la declaración del sujeto pasivo se determina que causa impuesto a la **renta**, al valor agregado, o a los consumos especiales, la multa a liquidarse **será** equivalente al 3% del impuesto **causado**, por mes o fracción de mes con un tope máximo del 100% del impuesto a pagar. En el **caso** de declaraciones tardías por el impuesto al valor agregado, la multa se aplicará sobre el impuesto a pagar, es decir luego de deducido el correspondiente crédito tributario.



a.1.- Impuesto a la circulación de capitales.- La declaración tardía de los valores recaudados por concepto del impuesto a la circulación de capitales, realizada por las entidades del sistema financiero será sancionada con **una** multa de diez Unidades de Valor Constante (10 WC'S) por **cada** día de demora, hasta un máximo de 100 UVC'S.

b) Si la declaración no causa impuesto, las multas **se** aplicarán de la siguiente forma:

b.1.- Impuesto a la Renta.- El contribuyente pagará por concepto de multa un valor equivalente al **0.1%** de los ingresos brutos percibidos durante el **período** al que **se** refiere la declaración, por mes o fracción de mes, sin que el monto **total** de la multa exceda del **5%** de dichos ingresos.

b.2.- Impuesto al Valor Agregado (Contribuyentes en su calidad de Agentes de Percepción).- El agente de percepción, en sus declaraciones tardías, liquidará **en** concepto de multa un valor equivalente al **0.1%** del total de las ventas registradas durante el período al que corresponde la declaración. El valor de la multa no excederá del **5%** de dichas ventas. Si no **se** hubieran producido ventas, la multa a **pagar será** de 0.5 UVC'S si la obligación de **declarar es** mensual; y, de 2 UVC'S si la obligación de declarar es semestral. En todos estos **casos** la multa **se** aplicará por cada mes o fracción de mes de retardo **en** la presentación de la declaración.

b.3.- Impuesto al Valor Agregado (Agentes de retención).- La multa **en** este **caso** asciende al importe de **5 UVC'S**.

c) En el caso de la declaración tardía de bienes para efectos del impuesto a las herencias, legados y donaciones, el contribuyente deberá liquidar por concepto de multa un valor equivalente al 3% del monto **total** del impuesto causado, por mes o fracción de mes, sin que la multa pueda exceder del 100% del impuesto a pagar. En el **caso** de que no **se** haya causado impuesto, la multa será equivalente al 0.1% del avalúo de los bienes sucesorios, sin que la multa total pueda exceder del **5%** del mencionado avalúo.

d) En el caso de la declaración juramentada que deben realizar los exportadores e importadores dos veces al año, de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del Art. 1 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el Area Tributario – Financiera.- Se pagará una multa de 10 WC'S por **cada** mes o fracción de mes de retraso **en** la presentación de la declaración, hasta un máximo de **100 UVC'S**.



Art. 3.- Depósito tardío de impuestos percibidos o retenidos por concepto del Impuesto al Valor Agregado (IVA) Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) o Impuesto a la Circulación de Capitales (ICC).

Cuando los agentes de retención o de percepción de los impuestos al valor agregado, a los consumos especiales o a la circulación de capitales no hayan depositado los valores recaudados o retenidos después de **10** días de vencido el plazo para el mencionado depósito, sin perjuicio de las multas previstas en el Artículo anterior, los Directores Regionales del **SRI** deberán presentar las correspondientes denuncias de conformidad con la Ley.

CAPITULO 4

INFRACCIONES QUE GENERAN MULTAS A SER LIQUIDADAS POR LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA

SECCIÓN 1

Infracciones relativas a la obligación de declaración de impuestos.

Art. 4.- Sanciones por falta de declaración de impuestos detectadas por actos de determinación del Servicio de Rentas Internas.

- a) Cuando **se cause** los impuestos **se** impondrá una multa equivalente al **5%** sobre el impuesto **causado**, por mes o fracción de mes. Tratándose del Impuesto al Valor **Agregado** la multa **se** calculará sobre el valor a pagar después de deducido el crédito tributario.
- b) Si en el acto de determinación no **se** ha causado el impuesto, la multa será del 0.2% de los ingresos brutos percibidos o ventas efectuadas durante el o los **períodos** a los que **se** refiera la determinación, sin que el impuesto pueda exceder del **5%** de tales ingresos brutos o venta.
- c) Cuando **se** trate de impuestos retenidos, **se** impondrá una multa equivalente al **5%** del monto de los impuestos retenidos por mes o fracción de mes.

Art. 5.- Falta de declaración detectada por la Administración a través de otros medios.-

Cuando por cualquier otro medio la Administración Tributaria identifique sujetos pasivos morosos en el cumplimiento de la obligación de presentar declaraciones por Impuesto a la Renta, IVA, ICE, o ICC, **se** les impondrá una multa de entre 237.000 a 5'920.000 sucres,



previa resolución, la que dará lugar a la emisión de los correspondientes títulos de crédito para su cobro.

SECCIÓN II

Otras infracciones relacionadas con las Obligaciones de los Sujetos Pasivos del IVA e ICE

Art. 6.- Falta de Auxiliar de Impuestos Retenidos.- Los agentes de retención del IVA que no lleve el auxiliar de impuestos retenidos, **será** sancionado con una multa de hasta 100 UVC'S, previa verificación del hecho y la resolución pertinente.

Art. 7.- Falta de registro de ingresos y egresos.- Los sujetos pasivos del IVA que no se encuentren obligados a llevar contabilidad, y que no llevaren el registro de ingresos y egresos, **podrán** ser sancionados con una multa de hasta 100 WC'S previa verificación del **hecho** y la correspondiente resolución.

Art. 8.- Falta de emisión de comprobantes de venta, o incumplimiento de requisitos.- Los sujetos pasivos que **no** emitan los respectivos comprobantes de ventas o que **estos** no cumplan con algunos de los requisitos previstos en el Reglamento de Facturación, **podrán ser** sancionados con una multa equivalente al 150% del valor de la venta realizada.

Art. 9.- Falta de desagregación del ICE.- Cuando los sujetos pasivos no hayan desagregado en sus comprobantes de ventas o en el Documento Unico de Importación el valor correspondiente al Impuesto a los Consumos Especiales serán sancionados con una multa equivalente al 5% del importe total del comprobante o del Documento Unico de Importación. Esta multa no excederá de 200 UVC'S.

SECCIÓN III

Otras Infracciones

Art. 10.- Falta de contabilidad.- El incumplimiento de las normas legales relativas a la contabilidad, por parte de los sujetos pasivos, **será** sancionada con una multa de hasta 100 WC'S según la gravedad de la falta.

Art. 11.- No exhibir documentación a los funcionarios autorizados.- Cuando el sujeto pasivo, no presente a los funcionarios autorizados, la documentación requerida, **serán** sancionados con las siguientes multas:

- a) Si la infractora **es** una persona no obligada a llevar contabilidad : 4 UVC'S



- b) Si la infractora es una persona obligada a llevar contabilidad: 10 WC 'S

Art. 12.- Falta de comparecencia a las oficinas del SRI.- Cuando una persona no concurriere a las oficinas del SRI al haber sido requerido con las notificaciones pertinentes, será sancionada con las siguientes multas:

- a) Si el infractor es una persona no obligada a llevar contabilidad : 4 UVC'S
- b) Si el infractor es una persona obligada a llevar contabilidad o es representante de una sociedad: 10 WC 'S

Art. 13.- Información tardíamente presentada.- Las personas naturales que por sus propias obligaciones o en razón de su función o cargo en entidades o sociedades hubiesen sido requeridas para presentar información relacionada con sus propias obligaciones tributarias o que sirvieran para la determinación de obligaciones tributarias de terceros, y no lo hicieren dentro de los veinte días posteriores al vencimiento del plazo que para el efecto señale la Autoridad correspondiente, serán sancionadas con una multa de cinco unidades de valor constante. (5 UVC'S)

Art. 14.- No presentar informes.- Si las personas obligadas a presentar información no lo hicieren dentro de los veinte días a que se refiere el artículo anterior, serán sancionadas con una multa de 20 WC 'S por cada requerimiento de la Administración Tributaria.

Art. 15.- Presentación de informes con errores.- Será sancionada con una multa de cinco unidades de valor constante (5 WC'S), en cada requerimiento de la Administración Tributaria, hasta un máximo de 100 WC 'S.

SECCIÓN IV

Infracciones referentes al Registro Unico de Contribuyentes

Art. 16.- Infracciones relativas al R.U.C.- Los contribuyentes que incumplan las disposiciones previstas en la Ley del Registro Unico de Contribuyentes y su Reglamento, serán sancionados con las siguientes multas:

- a) Por no inscribirse en el RUC: 0.2 W C



- b) Por no actualizar los datos del RUC: 0.2 UVC
- c) Por no cancelar oportunamente el R.U. C: 10 W C .
- d) Por ocultar la existencia de **sucursales**: 20 UVC'S
(Debe seguirse previamente un procedimiento para verificar la existencia de esta infracción)
- e) Por utilizar un número no **autorizado** por el SRI, como número de RUC: 200 WC'S
- f) Por **seguir** utilizando un número de RUC cancelado: 200 UVC'S

En los **casos** de las infracciones previstas en los literales e) y f) de este artículo, además de la imposición de la multa, **se** presentarán las denuncias respectivas ante los jueces competentes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las sanciones previstas en esta circular, no obstan a que los funcionarios designados por el Servicio de Rentas internas procedan a clausurar establecimientos comerciales o a incautar bienes, temporal o definitivamente, siguiendo para el efecto el procedimiento determinado en la disposición general séptima de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas promulgada en el Registro Oficial **No. 181** suplemento de 20 de abril de 1999.

SEGUNDA.- En los **casos** en que una infracción de las aquí señaladas **se** encuentren tipificadas como defraudación (**Art. 381** del Código Tributario), las respectivas Direcciones Regionales presentarán las denuncias respectivas ante los jueces competentes.

TERCERA.- En todos aquellos **casos** en que no **se** mencione la **frase**: “por mes o fracción de mes”, **se** entenderá que la sanción debe ser impuesta por **una** sola vez.

CUARTA.- Derógase la Resolución N° 000081, de 9 de junio de 1999.





SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



REPUBLICA DEL ECUADOR

QUINTA.- Refórmase el Art. 3 de la Resolución N° 000096 de 7 de julio de 1999, en los términos del literal d), del Art. 2 de la presente resolución.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito a los

12 de Julio de 1999

**Economista Elsa de Mena
Directora General del SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Doctora Alba Molina
Secretaria General del SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Comuníquese el contenido de esta circular a todos los Directores Regionales del Servicio de Rentas Internas, para su conocimiento y aplicación.